



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AJAMD-PT/DD/RA/24/2025

Potosí, 04 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Reglamento para la Tramitación de Amparos Administrativos Mineros de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341/2021 de 12 de noviembre de 2021, el trámite de Amparo Administrativo Minero otorgado sobre el área minera denominada TNT 4 de titularidad de la Empresa: SOCIEDAD MINERO METALÚRGICA RESERVA LTDA., la normativa legal aplicable, todo lo demás que ver: convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento".

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución dispone que: "El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas".

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 estipula que: "La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley". Que, en concordancia con la Constitución, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, prevé que: "La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado en las materias tratadas en el presente Capítulo".

Que, la ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada, sustentable y dispone que las atribuciones de la Jurisdicción Administrativa minera se encuentra conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, en ese orden el Artículo 44, refiere que "...cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la presente Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de 10 de julio de 2023, se designó a la ciudadana MIREYA TORREZ BEDOYA como Directora Departamental de la Dirección Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.





CONSIDERANDO II: (ANTECEDENTES)

Que, la SOCIEDAD MINERO METALÚRGICA RESERVA LTDA., presenta solicitud de Amparo Administrativo Minero, atendida a la fecha por la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera en cumplimiento del Reglamento para la Tramitación de Amparos Administrativos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341/2021 de 12 de noviembre de 2021; consiguientemente es emitida la Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/281/2022 que en su RESUELVE PRIMERO. - OTORGA el Amparo Administrativo Minero a la SOCIEDAD MINERO METALÚRGICA RESERVA LTDA., titular del área minera denominadas TNT 4; asimismo, en su RESUELVE SEGUNDO. - DETERMINA la Restitución del Derecho Minero.

Que, la referida resolución adquiere estabilidad y firmeza mediante AUTO: AJAMD-PT/DD/AUTO/7/2025 de 05 de febrero de 2025 notificada legalmente al representante de la referida empresa.

Que, a través de Nota CITE: N° 617/2025 de 10 de octubre de 2025, el Comando Departamental de Policía remite Informe de Apreciación de situación de inteligencia para *"Restitución del derecho minero de la Empresa: SOCIEDAD MINERO METALÚRGICA RESERVA LTDA."*

Que, en mérito al referido informe, a través de providencia AJAMD-PT/DD/PROV/327/2025 de 27 de noviembre de 2025, se dispone fecha y hora de restitución para el área minera denominada TNT 4 para el día MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 2025 a horas 11:00 a.m. en adelante.

Que, a través de memorial de fecha 4 de diciembre de 2025, la Empresa: SOCIEDAD MINERO METALÚRGICA RESERVA LTDA, solicita *"SE HABILITE HORAS EXTRAORDINARIAS PARA RESTITUCIÓN DE DERECHOS MINEROS TNT 3"*; con la finalidad de evitar que se origine algún conflicto.

CONSIDERANDO III: (Marco Normativo)

III.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE)

Que, el parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado establece que, los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 369 de la Constitución dispone que: El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

III.2 Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014 (Ley N° 535).

Que, el Artículo 100 establece que: *"El Director Departamental o Regional competente de la AJAM, amparará administrativamente, con el auxilio de la fuerza pública requerida al Comando Departamental de Policía y de otras medidas efectivas de protección que fueran necesarias, al titular de derechos mineros o al operador legal de la actividad minera previstos en la presente Ley, cuyas áreas mineras, parajes o lugares de actividad o trabajo, instalaciones, campamentos u otras dependencias fueran objeto de: invasión, bloqueo, obstrucción de caminos o accesos a los parajes, perturbación de hecho u otros actos similares que de cualquier modo afecten, alteren, perjudiquen el normal y pacífico".*





Que, el parágrafo II del Artículo 101 establece que: *"Previa verificación sumaria de los hechos denunciados, la AJAM otorgará el Amparo disponiendo la restitución del derecho al actor productivo minero, bajo cominatoria de Ley"*.

III.3 Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 (Ley N° 2341).

Que, el Inciso a) del Artículo 1 define que como parte de su objeto el establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo.

Que, los Incisos e) y j) prescriben lo siguiente: *"Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo"* y *"Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas"*, consecutivamente.

Que, el Artículo 19 dispone que de oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la Autoridad Administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias, todo esto a efectos de cumplir algunas labores específicas.

CONSIDERANDO IV: (Conclusiones)

Que, a objeto de realizar el Acto de Restitución del Derecho Minero del área minera denominada TNT 4 siendo el titular la SOCIEDAD MINERO METALÚRGICA RESERVA LTDA., se emite la presente Resolución Administrativa ratificando la fecha de restitución dispuesta mediante providencia AJAMD-PT/DD/PROV/327/2025 de 27 de noviembre de 2025, habilitando horas extraordinarias y autorizar únicamente a los servidores públicos designados, la realización de las mismas, considerándose además que, estas actividades son realizadas fuera de las horas hábiles administrativas y tomando en cuenta que la empresa titular del derecho minero funda su petición a fin de que se produzca una restitución sin conflicto; instruyendo a los servidores públicos habilitados en horario extraordinario, Analista Legal designado, Profesional Geodesta y Chofer de la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, quienes ejecutarán esta actividad en el periodo de tiempo comprendido entre las 00:00 hasta horas 8:29 a.m. del día 09 de diciembre de 2025.

POR TANTO:

La suscrita Directora Departamental de la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. – RATIFICAR el día de restitución (09 de diciembre de 2025) dispuesta mediante providencia AJAMD-PT/DD/PROV/327/2025 de 27 de noviembre de 2025 y **HABILITAR** horas extraordinarias desde 00:00 hasta horas 8:29 a.m. del día 09 de diciembre de 2025, a efectos de que los servidores públicos designados, realicen el **ACTO DE RESTITUCION DEL DERECHO MINERO** del área minera denominada TNT 4, de titular la SOCIEDAD MINERO METALÚRGICA RESERVA LTDA.; sea en aplicación del art. 19 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, aplicable por supletoriedad del parágrafo II del art. 60 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014.

SEGUNDO. - AUTORIZAR a los servidores públicos (Analista Legal designado, Profesional Geodesta y Chofer de la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional

3 de 4

DIRECTORA DEPARTAMENTAL
V° B°
Mireya
Torrez
Becerra
AJAM

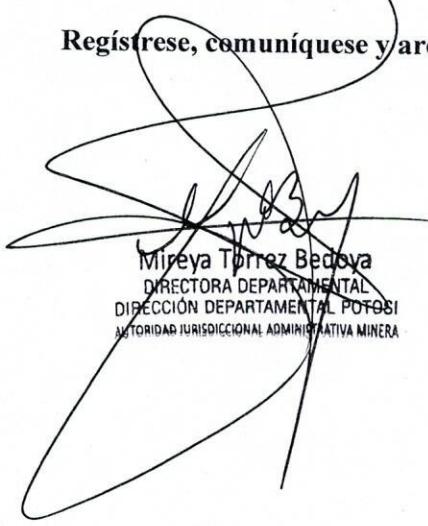
ANALISTA LEGAL
V° B°
Francis Eduar
Marzana Garc
AJAM



Administrativa Minera), a realizar las actividades laborales en horarios extraordinarios, únicamente a aquellas que correspondan a lo establecido en el resuelve primero de la presente Resolución.

TERCERO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página WEB de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, a efecto de que todas las personas naturales y jurídicas tomen conocimiento de la presente Resolución para su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y archívese.


Mireya Torres Bedoya
DIRECTORA DEPARTAMENTAL
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

